



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno.

RADICADO **2019 1071**
Demandante: **MARIA EUGENIA ROJAS Y OTRO**
Demandado: **MARLON GOMEZ ARANGO**
PROCESO: **Pertenencia**

Como quiera que se encuentra vencido el término para contestar y como el curador no propuso excepción alguna, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **DÍA 30 DE MAYO A LAS 10 A.M. DE 2022.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 8 A 30.

Testimonial Rendirán testimonio los señores EMATILDE ROJAS AMAYA, ADRIANA MARIA MUNERA Y JUAN DAVID RODRIGUEZ MUNERA.

Inspección Judicial. Se ordena la práctica de Inspección Judicial con asocio de perito, para lo cual se designa a **JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA**, quien se localiza en la carrera 43 Nro. 36 sur -29 oficina 205 edificio la entrada Envigado, con teléfono 333 34 34 / 310 400 03 48. Correo electrónico catanor1214@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

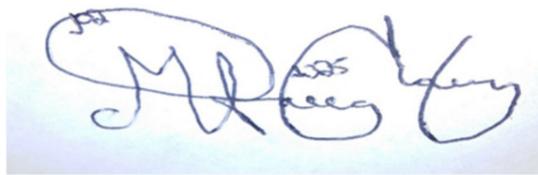
OFICIO Se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en la forma solicitada en el acápite de pruebas.

DEMANDADA

No se decretan pruebas, ya el demandado se allano a las pretensiones.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac56de7a8ca1839a5c8679dc34e22bc98cecb0a3af0644a3e4db5dccd4a2591**

Documento generado en 17/03/2021 02:07:23 PM